



Andacollo, 10 de abril de 2008

- ORDENANZA N° 1283/08 -

VISTO:

Las Ordenanzas N° 11/96; 727/02 y 971/04;

Las diferentes asistencias económicas destinadas a posibilitar que jóvenes de la localidad puedan desarrollar y cursar estudios terciarios y universitarios en distintas ciudades de la provincia;

La necesidad de establecer las pautas mínimas que regulen el otorgamiento de tales beneficios pecuniarios; y

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas 011/96, 727/02, 971/04 se refiere al fondo becario municipal destinado a jóvenes que principalmente; quieren continuar sus estudios superiores, sean terciarios o universitarios;

Que dichas personas son las que presentan mayores dificultades económicas a los fines de poder iniciar y/o desarrollar el cursado de dichos estudios;

Que la región cuenta con escasa oferta educativa, por lo que los jóvenes deben distanciarse de la localidad, asumiendo la familia costos cada vez mas elevados para sostener los gastos por estudios de sus hijos, en concordancia con los niveles de vida actual;

Que en tal sentido resulta criterio de este municipio adoptar medidas tendientes a favorecer el desarrollo intelectual de su población, de manera de dotarlos de una herramienta que les permita ejercer y hacer valer sus derechos como ciudadanos;

Que este Cuerpo entiende que la educación resulta una inversión de suma importancia para la sociedad toda, por lo cual debe resultar objeto de apoyo e incentivo por esta Municipalidad;

Que resulta oportuno introducir modificaciones en la regulación;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante crear la norma correspondiente atento los artículos 15°; 101°; 129° inciso a), todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -**

ARTICULO 1°: CREASE en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo el “PROGRAMA DE BECAS MUNICIPALES”, el cual se regirá por las prescripciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: Establézcase la partida presupuestaria denominada “Becas Municipales” en la suma de pesos veintitún mil (\$21.000).-

ARTÍCULO 3°: Determinar para el fondo becario municipal, un cupo de 10 becas anuales distribuidas en la siguiente manera:

- SEIS (6) Becas municipales de pesos dos mil quinientos (\$2.500), para el nivel universitario y
- CUATRO (4) Becas Municipales de pesos un mil quinientos (\$1.500), destinadas para el nivel terciario.-

ARTICULO 4°: Para ingresar al Programa de Becas Municipales se tendrán en cuenta tres variables, las que otorgarán un puntaje máximo en conjunto de 100 puntos a saber:

* Residencia: puntaje máximo 30 puntos

nativo o con 5 años de residencia en el ejido municipal de Andacollo: 30 puntos

sin domicilio en Andacollo pero habiendo cursado la totalidad de nivel medio en Andacollo: 15 puntos.

* Encuesta socio- económica: 30 puntos

* Rendimiento secundario, terciario o académico máximo: 40 puntos

El puntaje será igual al promedio general del nivel medio, multiplicado por tres (3).-

La suma del puntaje alcanzado en las tres (3) variables anteriores, conformara la valuación becaria inicial (VBI).-

ARTICULO 5°: Defínase la valuación becaria anual (VBA) como la sumatoria de la (VBI), mas la suma de los promedios anuales de las materias aprobadas en la carrera universitaria o terciaria.-

ARTICULO 6°: Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal determinará un plazo de llamado a inscripción de postulantes para acceder a los beneficios establecidos por esta Ordenanza, debiendo cumplimentarse los recaudos que a continuación se detallan:



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

- * Respetar las fechas que se determinen para la inscripción y/o renovación de los beneficios;
- * Documentación a presentar:
 - Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del beneficiario;
 - Constancia de alumno regular, en caso de iniciar los estudios, constancia de inscripción y constancia de finalización de estudios secundarios;
 - Solicitud de inscripción, expresando la composición del grupo familiar y su situación económica-social;
 - Fotocopia simple de los últimos dos recibos de sueldo de uno o ambos progenitores, según los casos;

ARTICULO 7º: Se deberán formar legajos por cada uno de los beneficiarios, a los efectos de facilitar el seguimiento y contralor de los mismos, asignándoseles a tales efectos un número.-

ARTICULO 8º: No podrán resultar beneficiarios de becas municipales aquellos jóvenes que reciben becas nacionales y/o provinciales.-

ARTICULO 9º: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos jóvenes que opten por cursar sus estudios terciarios y/o universitarios en establecimientos privados, cuando establecimientos públicos dicten la misma carrera.
Asimismo, se excluyen de los beneficios establecidos en la presente norma a los estudiantes de los niveles primario y secundario.-

ARTICULO 10º: Las Becas tendrán un plazo máximo de vigencia a los efectos de su liquidación de DIEZ (10) MESES.-

ARTICULO 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará en el mes de agosto la situación de cada beneficiario, quienes deberán presentar previamente las certificaciones de alumno regular y rendimiento académico, debidamente intervenidas por la autoridad educativa respectiva. El beneficiario que no cumplimente debidamente esta obligación, quedará excluido del beneficio correspondiente, y dicho beneficio pasará a partir de este momento al beneficiario que se encuentre en el orden inmediato siguiente.-

ARTICULO 12º: Se establece la siguiente condición de acceso y mantenimiento a las becas:

- a) El ingreso del grupo familiar del solicitante no podrá exceder la suma de pesos un mil ochocientos (\$1.800.-) mensuales.
- b) Cumplimentar el 60% de rendimiento académico anual.-

ARTICULO 13º: De las diez Becas estipuladas en la presente, dos quedaran exceptuadas del cumplimiento del requisito referido en el apartado a) del artículo 12º de la presente norma, en cuanto a los ingresos mensuales familiares, dando prioridad al promedio anual que supere el nueve (9).-

ARTICULO 14º: Todos los años se dispondrá la apertura de un registro para la recepción de solicitudes y/o renovación de becas, debiendo adjuntar los presentantes la documentación respectiva, para su ulterior evaluación.-

ARTÍCULO 15º: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará la presente, por intermedio del Área Municipal correspondiente.-

ARTICULO 16º: DEROGUENSE las Ordenanzas N° 11/96; 727/02; 971/04 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 17º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACT A N° 577.-

LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



ROBERTO CARLOS SAN MARTIN
VICEPRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO